



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0346-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 13 de diciembre de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan ciento cuarenta y cuatro (144) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el presidente del Tribunal de Honor Universitario de la UNHEVAL, con Informe N° 008-2021-UNHEVAL-THU, del 12.MAR.2021, dirigido al Rector, manifiesta que con Carta N° 129-2020-UNHEVAL-STPAD, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, remite los documentos de la referencia respecto al INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-2-0207-AC, "**PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2017-UNHEVAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONCESIÓN DEL COMEDOR UNIVERSITARIO PARA EL SERVICIO DE ALIMENTOS DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**"; de manera que, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, se emite el respectivo informe en los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Carta N° 129-2020-UNHEVAL-STPAD, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, remite al correo electrónico institucional, con fecha 11 de setiembre del 2020, el INFORME N° 010-2020UNHEVAL-URH/.
- 1.2. Con Informe N° 010-2020-UNHEVAL-URH/STPAD, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, remite copia del expediente al Tribunal de Honor Universitario, manifestando que carece de competencia para pronunciarse por los hechos informados por el Órgano de Control Institucional, por la falta imputada contra la docente **Dra. Victoria Maruja Manzano de Martel**.
- 1.3. Por medio del Informe de Auditoría N° 007-2018-2-00207, respecto al "Proceso de Contratación Directa N° 001-2017-Unheval, para la Contratación de Servicio de Concesión del Comedor Universitario para el Servicio de Alimentos de Estudiantes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán".

II. ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA

Del principio de legalidad

- 2.1. El numeral 1.1, del artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

De la Competencia del Tribunal de Honor Universitario

- 2.2. El Artículo 75° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, dispone que el Tribunal de Honor Universitario, tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según sea el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.
- 2.3. El Artículo 193° del Estatuto Modificado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 004-2020-UNHEVAL, establece que son atribuciones del Tribunal de Honor Universitario:
 - a) Calificar, procesar y resolver en primera instancia, las denuncias formuladas contra el personal docente o los estudiantes, por faltas disciplinarias que ameriten suspensión mayor a treinta (30) días o destitución, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en que pudieran resultar incurso.
 - b) Recepcionar y calificar las denuncias formuladas contra el personal docente y los estudiantes con los argumentos, pruebas y evidencias sustentadoras.
 - c) Rechazar los escritos que contengan términos lesivos a la dignidad de los docentes o estudiantes.
 - d) Resolver las articulaciones de recusación formuladas contra alguno de los integrantes del tribunal de Honor.
 - e) Formular su propio reglamento el que será aprobado por el Consejo Universitario.

Las demás que señale su reglamento.

Del régimen especial para faltas cometidas por funcionarios

- 2.4. El Artículo 35 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 4120-2017-UNHEVAL,

...///



dispone que, en el caso de faltas cometidas por funcionarios administrativos, de conformidad con el artículo 22° del presente reglamento, el órgano instructor será una Comisión Especial Instructora Ad-Hoc, compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente perteneciente a la Entidad y el Jefe de Recursos Humanos, los cuales serán designados mediante resolución del Rector de la UNHEVAL. Excepcionalmente, en caso de que la universidad no cuente con dos funcionarios de rango equivalente, se podrá designar a funcionarios de rango inmediato inferior.

- 2.5. Del referido artículo, establece también que, la Comisión Especial Instructora AdHoc, es el Órgano encargado de la instrucción de los procedimientos disciplinarios instaurados en contra de los servidores que ostenten la categoría de funcionario público. El Rector de la UNHEVAL emite la resolución de sanción o archivo, según corresponda.

Del procesado

- 2.6. Mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0634-2018-UNHEVAL, resuelve modificar el Artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, disponiendo lo siguiente:

"(...) Para efectos del régimen disciplinario, dentro de la estructura administrativa de la UNHEVAL, tienen la condición de funcionarios: el Rector, Los Vicerrectores, Los Decanos de las Facultades y el Director de la Escuela de Posgrado. También son considerados funcionarios para los fines antes indicados, los miembros de los órganos colegiados de gobierno y dirección de la UNHEVAL: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejos de Facultad y el Consejo directivo de la Escuela de Posgrado (...)"

- 2.7. De revisado el Informe de Auditoría N° 007-2018-2-0207-AC, respecto al "Proceso de Contratación Directa N° 001-2017-Unheval, para la Contratación de Servicio de Concesión del Comedor Universitario para el Servicio de Alimentos de Estudiantes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán", recomienda entre otros aspectos, disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, comprendidos en la observación N° 1, teniendo en consideración que su conducta funcional no se encuentra a la potestad sancionadora), teniendo en consideración que su conducta funcional no se encuentra a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

- 2.8. Del análisis del Informe N° 010-2020-UNHEVAL-URH/STPAD, remitido al correo electrónico institucional del Tribunal de Honor Universitario; se observa que en el referido informe, recomienda que se derive copia del expediente al Tribunal de Honor Universitario, para que en cumplimiento de sus funciones, investigue y de creer conveniente aplique el procedimiento administrativo disciplinario regulado y previsto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria; en razón de que la **Dra. Victoria Maruja Manzano de Martel**, mantenía un vínculo laboral con la entidad como docente principal a dedicación exclusiva, y en cumplimiento de sus funciones se desempeñaba como Directora de Bienestar Universitario; en consecuencia, se encuentra dentro del régimen especial de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, por lo tanto, le es aplicable el procedimiento administrativo disciplinario regulado por dicha Ley; manifestando, que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, carecería de competencia para pronunciarse respecto a la presunta infracción cometida por dicha servidora.

- 2.9. De lo señalado en el párrafo precedente, se advierte que la **Dra. Victoria Maruja Manzano de Martel**, en el momento de ocurridos los hechos, señalados en el informe de auditoría Informe de Auditoría N° 007-2018-2-00207, ocupaba el cargo de Directora de Bienestar Universitario; por esta razón, en aplicación del artículo 22 modificado, del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 0634-2018UNHEVAL, tenía la condición de funcionaria; por ende, conforme a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, correspondería que el órgano instructor para conducir el procedimiento administrativo, sea una Comisión Especial Instructora Ad-Hoc, que estará conformado por dos funcionarios de rango equivalente perteneciente a la Entidad, y el Jefe de Recursos Humanos, **las cuales serán designados mediante resolución del rector de la UNHEVAL**.

- 2.10. Ahora bien, de la revisión del expediente, también se observa que la presunta falta cometida por la Dra. Victoria Maruja Manzano de Martel, cuando desempeñaba el cargo de Directora de Bienestar Universitario, señalado en el Informe de Auditoría N° 007-2018-2-0207-AC, no corresponde a ser tipificada como falta ética, sino una falta administrativa; en ese sentido, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, este órgano colegiado carecería de competencia para pronunciarse respecto al presente caso.

- 2.11. Finalmente, se concluye que este órgano colegiado, no tiene competencia para iniciar alguna acción administrativa a la Dra. Victoria Maruja Manzano de Martel, por tener la condición de funcionaria en el momento de ocurridos los hechos en la que se cometió la presunta falta, respecto a lo recomendado en el Informe de Auditoría N° 007-2018-2-0207-AC, respecto al "Proceso de Contratación Directa N° 001-2017-...III



Unheval, para la Contratación de Servicio de Concesión del Comedor Universitario para el Servicio de Alimentos de Estudiantes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán".

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 3.1. Que, el Tribunal de Honor Universitario no tiene competencia para organizar y conducir los procedimientos administrativos disciplinarios, en la que estuviera involucrado algún servidor que tiene la condición de funcionario.
- 3.2. Que, se designe una Comisión Especial Instructora Ad-Hoc, para que, de creer conveniente, pueda organizar y conducir los procedimientos administrativos disciplinarios, respecto a lo recomendado en el Informe de Auditoría N° 007-2018-2-0207-AC, sobre el "Proceso de Contratación Directa N° 001-2017-UNHEVAL, para la Contratación de Servicio de Concesión del Comedor Universitario, para el Servicio de Alimentos de Estudiantes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán".
- 3.3. Remitir el expediente administrativo, a efectos de que una vez creada la Comisión Especial Instructora Ad-Hoc pueda actuar conforme a sus facultades y atribuciones, respecto a lo recomendado en el Informe de Auditoría N° 007-2018-2-0207-AC.

Que el señor Rector de la UNHEVAL, con Proveído N° 0698-2021-UNHEVAL-R, del 10.DIC.2021, dispone a Secretaría General la emisión de la resolución rectoral disponiendo la conformación de la **COMISIÓN ESPECIAL INSTRUCTORA AD-HOC**, encargada de organizar y conducir los procedimientos administrativos disciplinarios, respecto a lo recomendado en el Informe de Auditoría N° 007-2018-2-0207-AC y en el Informe N° 008-2021-UNHEVAL-THU, integrada por los siguientes profesionales; Dr. José Luis Mandujano Rubin, **Presidente**; Abog. José Antonio Nieto Custodio, **Miembro**; y Dr. Jorge Romero Vela, **Miembro**;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; y teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1º. **CONFORMAR** la **COMISIÓN ESPECIAL INSTRUCTORA AD-HOC**, encargada de organizar y conducir los procedimientos administrativos disciplinarios, respecto a lo recomendado en el Informe de Auditoría N° 007-2018-2-0207-AC y el Informe N° 008-2021-UNHEVAL-THU, sobre el "Proceso de Contratación Directa N° 001-2017-UNHEVAL, para la Contratación de Servicio de Concesión del Comedor Universitario, para el Servicio de Alimentos de Estudiantes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán"; seguido contra la **Dra. Victoria Maruja Manzano de Martel**; Comisión integrada por los siguientes profesionales; por lo expuesto en los considerandos precedentes:
 - 1.1. Dr. José Luis Mandujano Rubin **Presidente**
 - 1.2. Abog. José Antonio Nieto Custodio, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos **Miembro**
 - 1.3. Dr. Jorge Romero Vela **Miembro**
- 2º. **REMITIR** el presente expediente administrativo al **Presidente de la Comisión Especial Instructora Ad-Hoc**, a efectos de que pueda actuar conforme a sus facultades y atribuciones, respecto a lo recomendado en el Informe de Auditoría N° 007-2018-2-0207-AC; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a los interesados.



Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR

Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad.
VRInv. AL OOI
UTransparencia DIGA
THU interesados
RRHH SUEC
Interesados Archivo

Mcb

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.
Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL

